



Academia de Debate

d e l I n s t i t u t o N a c i o n a l

ESTATUTOS OFICIALES

PREÁMBULO

La Academia de Debate del Instituto Nacional –por sus siglas: ADEIN- es una agrupación de estudiantes y egresados, cuya finalidad última es la formación, divulgación y aplicación del pensamiento crítico. La Academia tiene como lema el espíritu fundante de la Ilustración: “*¡Sapere Aude! Ten el valor de servirte de tu propio entendimiento*”. En ese espíritu entiende la enseñanza del debate como un proceso que, con una finalidad pedagógica, desarrolla en los alumnos habilidades de razonamiento lógico y exposición oral, así como valores esenciales de inquietud, rigurosidad y humildad intelectuales.

Desde sus inicios el 2008, la Academia ha conducido con éxito el crecimiento académico de sus alumnos, que han vuelto como docentes y capitanes a retribuir aquello que encontraron en su paso por la agrupación. Ello se ha desarrollado con el más alto estándar moral e intelectual, sin embargo dicho estándar sólo ha sido posible debido a una particular confluencia de conciencias e intereses que le han permitido florecer y cosechar éxitos. Con el tiempo, todo grupo humano manifiesta diferencias de opinión, que en principio legítimas, significan desencuentros y problemas de toda índole tanto en el trabajo interno como, más preocupantemente, en las relaciones de la Academia con sus pares.

Llega un momento en que una Academia no puede seguir entendiéndose como un grupo de compañeros con buenas voluntades y buenos principios, si quiere tener un funcionamiento eficaz y del más alto nivel. La Academia debe constituirse como institución, esto es, un conjunto de reglas que asignan funciones a personas, que las desempeñan sólo en virtud de la aceptación colectiva por la comunidad de que dicha persona tiene el status requerido (Searle 2006, p. 98). Esto quiere decir que las calidades de alumnos, profesores y directores ya no serán reflejo de un simple *hecho empírico*, como el hecho de sentarse una cierta cantidad de horas a escuchar clases, sino que serán asignados por la comunidad (en este caso: la comunidad de miembros de ADEIN) en virtud de un conjunto de reglas.

Entender que las posiciones y funciones de los distintos miembros de ADEIN, lo son en función de su asignación dentro de un sistema de reglas, permite prescribir una serie de derechos y obligaciones, con reconocimiento institucional y exigibilidad. Su cumplimiento hace más probable el éxito de las metas pedagógicas y cognitivas que ADEIN se ha propuesto en su constitución, fijando responsabilidades no en virtud de nombres y apellidos, sino en el compromiso que cada miembro asume con el cumplimiento de su función. Así, además, ADEIN cumple con hacer una distinción crucial para ejercitar el pensamiento crítico sobre temas importantes: que manifestar dichas diferencias no supone un ataque personal necesario, y que personas con distintas historias de vida, y por ende distintas cosmovisiones, pueden discutir temas importantes sin escindir su comunidad política.

El presente Estatuto ha tenido como norte varios grupos de preocupaciones. Por una parte, pretende afinar y dejar fijos los principios, metas y objetivos que constituyen la identidad básica de la Academia, y en ese camino ha fijado estándares mínimos y máximos. La Academia entiende el debate no como un mero deporte o ejercicio intelectual, que se practique sólo por gusto, sino que lo entiende orientado a una función pedagógica con un sentido cívico o ciudadano. En el cumplimiento de esta tarea, la Academia se ha fijado **estándares mínimos (objetivos)** de actividad, de modo que en caso alguno pueda reducirse la actividad de la Academia a un grupo de alumnos que entrena para competir en debates. En cualquier caso que la Academia deje de cumplir sus objetivos mínimos, existirá la obligación de reunir a la totalidad de los miembros para re evaluar el sentido y continuidad de la institución; norma que ha sido tomada de los modelos de constitución de corporaciones sin fines de lucro, que siguen el mismo sentido (un grupo humano orientado en torno a un fin). En segundo lugar, ha fijado **estándares máximos (máximas)**, que deben entenderse como mandatos de optimización: en toda actividad, los miembros de la Academia procurarán cumplir con dichos valores y principios en la mayor medida posible. Estos valores responden a las preocupaciones pedagógicas centrales para la Academia: rigurosidad intelectual, respeto por las distintas posturas filosóficas, humildad en el conocimiento; todos ellos puntos que derivan de entender el debate y la argumentación desde un prisma racional y no puramente instrumental.

Por otra parte, ha procurado fijar derechos y obligaciones para sus distintos miembros y para ello ha debido primero regular quiénes se entenderán formar parte de la comunidad de ADEIN. En el caso de los **alumnos**, ha puesto la asistencia a clases como valor central (cuestión que deriva de acuerdos previamente asumidos por los miembros de ADEIN) condicionando a ella la participación en torneos, instancias y la bonificación de notas. En cualquier caso, los alumnos tendrán la posibilidad de complementar la asistencia a clases con participación de público en torneos, siempre y cuando muestren un compromiso de aprendizaje ante los profesores. En el caso de los **profesores**, ha dividido a sus miembros en dos categorías: una (denominada “profesor capitán”) para aquellos ex alumnos que, mostrando especial compromiso por continuar colaborando, se integran recientemente a las actividades de la Academia; en tal calidad, no se encuentran facultados para dirigir módulos de clases, pero se les permite capitanear equipos competitivos. Otra categoría (denominada “profesor instructor”) para profesores que llevan un

plazo razonable de tiempo colaborando con ADEIN y que exhiben las cualidades académicas y pedagógicas suficientes para integrar el programa de clases de la institución. En la elaboración de estas categorías y la asignación de derechos y obligaciones se ha procurado equilibrar la rigurosidad intelectual de la Academia con las opciones a ex alumnos que deseen formarse en competencias pedagógicas. Por esa razón el nombramiento de nuevos profesores instructores depende en exclusiva de la Asamblea General y contiene requisitos técnicos elevados.

En tercer lugar, el Estatuto define la forma de acción de la comunidad: primero, fijando qué cuenta como acción de la Academia y regulando a las personas y circunstancias que pueden actuar en su nombre; segundo, fijando los estamentos jerárquicos y direccionales de la Academia. En esta meta, ha entregado la máxima autoridad a la Asamblea General, compuesta por los profesores de más alto rango (“profesores instructores”), en el entendido que es responsabilidad de dicha Asamblea la dirección técnica de la Academia. Para agilizar la toma de decisiones se han incorporado dos modalidades de reunión para la Asamblea General: por medios electrónicos y de forma presencial; sólo los temas más importantes requerirán necesariamente la reunión presencial. De esta forma, una cadena de correos puede contar como reunión de la Asamblea si los temas discutidos no son de aquellos que requieran una reunión en el establecimiento. Se han construido además los cargos de Director, que tendrá la función de representación externa de la Academia ante otras organizaciones, y de Coordinador General, que tendrá la función de supervisión constante de las actividades diarias de la Academia, en especial de la continuidad de las clases y la evaluación del avance de los alumnos en torneos competitivos. En la estructuración de las unidades directivas, el Estatuto ha procurado entender que la autoridad es una condición necesaria de la institucionalidad, pero que ella debe ser ejercida con limitaciones para evitar la arbitrariedad del poder.

Para integrar a los alumnos a la coordinación de la Academia se ha establecido la institución del Consejo Consultivo, en que los alumnos podrán formular sugerencias y comentarios a la labor de la Academia. Si bien los consejos no serán vinculantes, sí tienen la facultad de obligar a la Asamblea General a considerar el punto, y emitir una decisión favorable o negativa. Adicionalmente, y como la Academia debe relacionarse con otras comunidades institucionales (colegios, otras sociedades de debate, organizaciones de torneos) cuya voluntad no puede pretender controlar, se fijan estándares de resolución de conflictos que determinen quién y cuándo puede actuar a nombre de la Academia y cuáles son los parámetros de dicho actuar. Por último, se regulan situaciones específicas que han originado disputa, recogiendo acuerdos producidos en años anteriores (uso de dineros, asignación de notas a alumnos, etc).

Se espera que el resultado de este presente Estatuto sea una institución consolidada, alineando los intereses de todos los miembros hacia un único norte como Academia: la voluntad de conocimiento, el pensar por uno mismo.

ESTATUTOS OFICIALES
ACADEMIA DE DEBATE INSTITUTO NACIONAL

TÍTULO I – PRINCIPIOS FUNDANTES

Párrafo I – Objetivos generales

Art. 1. Definición y objetivo general. La Academia de Debate del Instituto Nacional (en adelante e indistintamente “ADEIN” o “Academia”) es una agrupación de estudiantes y egresados del Instituto Nacional cuyo objetivo general es entregar a los alumnos herramientas básicas para el pensamiento crítico y reflexivo, a través de la discusión y el debate.

Art. 2. Objetivos específicos. Son objetivos específicos los instrumentos esenciales que ADEIN se compromete a realizar, para el cumplimiento de su objetivo general.

Son objetivos específicos de ADEIN:

- 1) Realizar un programa de clases periódicas y constantes sobre argumentación, y materias auxiliares, disponibles a estudiantes de ambas jornadas del Instituto Nacional.
- 2) Mantener constantemente espacios de discusión entre alumnos y docentes, con miras a situarlos en posición de defender posturas que, en otras condiciones, no asumirían, respetando la máxima de imparcialidad.
- 3) Entrenar y fomentar en los alumnos habilidades de razonamiento lógico-formal y lógico informal, así como de exposición oral de dichos razonamientos.
- 4) Mantener en constante marcha la realización de Torneos orientados a estudiantes primarios y secundarios, tanto Internos como Interescolares.
- 5) Participar constantemente en torneos organizados por instancias externas al Instituto Nacional.

Art. 3. Incumplimiento prolongado de objetivos. Siempre que en un plazo de un año calendario no se esté dando cumplimiento a dos o más objetivos específicos, cualquier profesor interesado podrá citar a Asamblea General para la reevaluación del propósito de la Academia, sus planes y programas, así como las actividades a realizar.

Art. 4. Máximas. Son máximas del trabajo de ADEIN aquellos valores que deben informar el trabajo de todos sus miembros en las diversas actividades que celebre, y señalan cuál es el óptimo de realización de las mismas. Las máximas integran el concepto que ADEIN entiende por pensamiento crítico.

Son máximas de ADEIN:

- 1) Máxima de rigurosidad: tanto en su estructura general, en su planificación de actividades y en el desempeño individual de los miembros, la Academia observará la máxima rigurosidad académica e intelectual posible, procurando siempre re evaluar sus contenidos y enseñanzas conforme a los

estándares y avances de la ciencia y la técnica. En el proceso de aprendizaje el alumno priorizará la humildad intelectual, dará cuenta de sus limitaciones en el conocimiento, y procurará dar opiniones informadas.

2) Máxima de imparcialidad: en ningún momento la Academia pretenderá favorecer doctrina ideológica, filosófica o religiosa alguna de un modo que ello signifique la exclusión de otras. Los miembros de ADEIN estarán facultados para enseñar y poner en práctica contenidos comprometidos filosóficamente siempre y cuando se explicita su compromiso. La Academia no excluirá temas de discusión o debate por ir en contra de líneas morales personales, salvo aquellas que impliquen contravenir las máximas presentes.

3) Máxima de respeto personal: los miembros de la Academia mantendrán la debida distinción entre una diferencia legítima de opinión y una rivalidad odiosa o diferencia personal. En consecuencia, entenderán por un lado que una diferencia de opinión debe darse en un marco de respeto y discrepancia racionales, no autorizando ellas a descalificar a otros ni a generar ataques personales; y por otro lado, que cuando se manifiesta una diferencia de opinión, ello no significa inmediatamente un ataque personal.

4) Máxima de cooperación: los miembros de ADEIN entienden que toda conversación racional se rige y debe regirse por un principio de cooperación, que entienda la conversación como orientada a la resolución de una disputa por medios racionales, y no sólo como un medio instrumental para obtener la victoria o el beneficio personal. La participación de la Academia en torneos nunca debe priorizar la obtención del triunfo por sobre la calidad argumentativa.

5) Máxima de compromiso: los miembros de ADEIN exhibirán un compromiso de la máxima seriedad con el cumplimiento de las actividades y deberes que les correspondan como miembros de la Academia, aun cuando por ello no reciban remuneración alguna. No se admitirá la falta de retribución como justificación para realizar actividades de forma negligente.

6) Máxima de integración: la Academia entiende que el éxito en la consecución de los objetivos planteados depende fundamentalmente del trabajo en equipo y la colaboración entre los distintos miembros. Los estudiantes de ADEIN privilegian el aprendizaje en conjunto por sobre los reconocimientos personales; los profesores velarán porque sea el trabajo constante y el mérito los que permitan integrar los equipos competitivos, y no la fama de buen orador. En conclusión, los miembros de ADEIN se entienden como una comunidad de aprendizaje mutuo y bidireccional.

7) Máxima de no discriminación: En todo el actuar de la Academia, no se permitirán las diferencias arbitrarias a la hora de efectuar selecciones de todo tipo, especialmente basadas en edad, curso o antigüedad en la Academia.

Art. 5. Símbolos. Son símbolos oficiales de la Academia su nombre, la insignia del Instituto Nacional, la insignia de ADEIN y sus significados y el lema de la Academia.

Párrafo II - Definiciones

Art. 6. Decisión soberana. Cuando en los presentes estatutos se use la expresión “decisión soberana”, u otra semejante, significará que el miembro en cuestión no requiere previa

autorización de la Asamblea General, aunque ello no excluye la obligación de dar cuenta de su actuación a dicho organismo.

Art. 7. Participación especial. Se hablará de “participaciones especiales” u otro título semejante, para referirse a actividades fuera del horario de clases de la Academia, que no correspondan a torneos competitivos (foros, charlas, exhibiciones, etc).

TÍTULO II – ORGANIZACIÓN INTERNA

Párrafo I – Integrantes y estamentos

Art. 8. Miembros. Serán miembros de la Academia:

- 1) Los alumnos regulares y libres.
- 2) Los profesores, divididos en capitanes e instructores.
- 3) El profesor coordinador, quien actuará como vínculo oficial entre la Academia y el colegio, y podrá verbalizar todas sus inquietudes respecto al funcionamiento de la Academia a través de su Director, quien las transmitirá a la Asamblea General en el menor plazo posible.

Art. 9. Derechos y deberes comunes a todo miembro. Son derechos y deberes comunes:

- 1) La asistencia regular a las clases y actividades de la Academia es un derecho y a la vez un deber de todo miembro. En consecuencia:
 - a) No se puede negar la asistencia a las sesiones regulares a ningún miembro, ni aún a pretexto de haber cometido éste falta que amerite su remoción de un equipo competitivo o su destitución.
 - b) Tampoco puede negarse la asistencia como público a un torneo competitivo, en tanto no perturbe la actividad de los demás miembros regulares de la Academia.
 - c) Todo miembro que no asista a una actividad de la Academia, sea sesión regular o participación en torneo competitivo, teniendo una tarea asignada u obligación, deberá justificar su ausencia en la actividad más próxima de la Academia. Será competencia exclusiva de la Asamblea General calificar las justificaciones.
- 2) Respetar y hacer valer la organización que permite el funcionamiento de la Academia, según se expresa en estos Estatutos; y al mismo tiempo, hacer valer su autoridad con el respeto que estos Estatutos le prescriben.
- 3) Respetar los símbolos que representan a la Academia.
- 4) Cumplir las máximas de la Academia en su desempeño.

Art. 10. Estamentos. Serán estamentos de la Academia:

- 1) La Asamblea General.
- 2) El Director.
- 3) El Coordinador General.

Párrafo II – Manifestaciones de voluntad

Art. 11. Representación. Sólo los miembros expresamente reconocidos por el presente Estatuto, y en las circunstancias que éste disponga, podrán actuar en representación de la Academia como un todo. En otras circunstancias, los miembros podrán hacer referencia a su participación en la Academia, siempre y cuando actúen a nombre propio.

Las actuaciones en contravención a la disposición señalada en este párrafo, que comprometan gravemente el interés de la Academia o le generen obligaciones frente a terceros, deberán ser ratificadas por la Asamblea General. Practicarlas en contravención a las normas de este párrafo, será una infracción grave al presente Estatuto.

Art. 12. Comunicación. La citación a Asamblea General, la consulta o comunicación entre miembros de la Academia, y las instrucciones generales y particulares a alumnos, se harán por el medio digital que con mayor eficacia asegure la presencia de todos los miembros relevantes, y que permita dejar registro escrito de ellas.

Art. 13. Previa notificación. La citación a cualquier clase de reunión donde deba adoptarse una decisión que pueda comprometer gravemente el interés de la Academia, o generar obligaciones con terceros, deberá practicarse en conformidad al artículo precedente, y con al menos 5 días de anticipación. La ausencia de notificación practicada según lo señalado en el presente párrafo, significará la nulidad de las decisiones adoptadas.

En todo caso en que la inobservancia de estas reglas haya causado perjuicio a la Academia o a terceros, el Director procurará controlar los daños y dejar sin efecto las decisiones adoptadas, en cuya tarea deberá dar cuenta constante a la Asamblea General.

Art. 14. Notificación tácita. No será requisito para la reunión señalada en el párrafo precedente, que todos los miembros de la Asamblea General se den por notificados expresamente. Transcurridos cinco días desde la citación, se entenderá practicada la notificación. La reunión podrá celebrarse siempre que cumpla con el quórum mínimo de la Asamblea General señalado en el art. 50.

Art. 15. Nulidad por defecto en la notificación. En todo caso que la Asamblea General adopte una decisión habiéndose producido un defecto en la notificación de la citación, podrá un miembro afectado reclamar la nulidad de dicha decisión ante la Asamblea General. El interesado deberá presentar los antecedentes que justifiquen la negligencia del encargado de notificar, o la fuerza mayor o caso fortuito que le impidió notificarse. La Asamblea General podrá en ese caso adoptar la decisión de dejar sin efecto la decisión anterior, previo estudio de los antecedentes.

Si la decisión comprometió gravemente el interés de la Academia o generó obligaciones o perjuicios a terceros, se seguirá lo dispuesto en el Art. 13 inciso 2°.

TÍTULO III – DE LOS ALUMNOS

Párrafo I – Reglas generales

Art. 16. Calidad de alumno. Tendrá la calidad de alumno, el estudiante de enseñanza básica o media que asista a las clases regulares de la Academia, desde la primera clase a la que asista.

Los alumnos pueden ser regulares o libres. Los alumnos regulares son aquellos habilitados para integrar selecciones y equipos competitivos. Alumnos libres son aquellos que pueden asistir a las clases de la Academia, pero están inhabilitados (por inasistencias u otras razones contempladas en los Estatutos) para integrar equipos.

Todos los alumnos son regulares, mientras no sean inhabilitados de integrar equipos.

Art. 17. Pérdida de la calidad de alumno regular. La calidad de alumno regular se pierde por inasistencia injustificada a las clases de la Academia por más de 5 sesiones seguidas.

La justificación sólo puede consistir en enfermedad o impedimento grave, y para ser aceptada deberá acompañarse de antecedentes que demuestren un compromiso por continuar en la actividad. Será competencia exclusiva de la Asamblea General calificar las justificaciones.

La asistencia a clases puede ser compensada por asistencia a actividades competitivas, siempre y cuando dé cuenta de su aprendizaje en ellas, ante al menos un profesor instructor, por el instrumento que será diseñado a ese respecto (resumen, evaluación u otro).

Art. 17 bis. Excepción de Cuartos Medios. Los alumnos que antes de cursar Cuarto Medio hayan tenido la calidad de regulares, podrán mantener dicha condición durante el año lectivo en que cursen Cuarto Medio; siempre que efectúen alguna actividad de compensación, por cuenta suya. Dicha actividad deberá solicitarse, expresando sus fundamentos, a la Asamblea, la que decidirá discrecionalmente su aprobación. La compensación podrá consistir en la organización de actividades para la Academia o colaboración en las mismas; en obrar como tutores o mentores de alumnos nuevos; o en cualquier otra de análoga naturaleza, a proposición del estudiante.

La actividad de compensación deberá realizarse a más tardar a finales de Octubre del año lectivo en que el interesado curse Cuarto Medio.

Ejecutada la actividad autorizada, se entenderá que el alumno de Cuarto Medio cumple con los requisitos de asistencia para efectos del presente Estatuto, en especial para lo dispuesto en el art. 19 n° 5.

Art. 18. Reintegro. Un estudiante que pierde la calidad de alumno regular sólo puede ser reintegrado a la misma categoría por aprobación de la Asamblea General, a petición de un profesor instructor, que observe en el estudiante una asistencia continuada por más de 3 sesiones continuas de clases.

El alumno reintegrado bajo este párrafo no podrá ser designado para torneos y actividades especiales de ADEIN en perjuicio de un alumno regular, durante el año calendario en que es reintegrado.

Art. 19. Derechos de los alumnos. Son derechos de los alumnos:

- 1) Ser retroalimentado en un plazo prudente de su desempeño en las distintas actividades y su evolución dentro de la Academia.
- 2) Ser oído en toda decisión de la Academia que pueda potencialmente afectar sus derechos consagrados por estos Estatutos.
- 3) Solicitar en todo momento a la Asamblea General la participación de la Academia en algún torneo. La solicitud deberá obligatoriamente ser procesada por la Asamblea, pero no existirá obligación de pronunciarse favorablemente.
- 4) Manifestar su interés por participar en los torneos competitivos a los que la Asamblea haya decidido participar, y participar en los procesos de selección cuando los haya.
- 5) Solicitar a los profesores las gestiones necesarias para la obtención de la nota de bonificación ("7.0") correspondiente a su participación en la Academia, siempre y cuando haya cumplido con al menos un 50% de asistencia a cada módulo desarrollado durante el año, o compensando sus inasistencias en la forma señalada en el art. 17 inciso 3°. Será de exclusiva discrecionalidad de la Asamblea General determinar el número y la identidad de alumnos que optarán a la bonificación.

Art. 20. Obligaciones de los alumnos. Son deberes y obligaciones de los alumnos:

- 1) Cumplir las instrucciones generales y particulares que les entreguen sus profesores, tanto en las instancias competitivas como en las clases regulares de la Academia.
- 2) Observar el debido respeto a todos los participantes, internos y externos a la Academia, en el contexto de un torneo Interescolar u otra participación especial.
- 3) Vestir el uniforme formal del colegio al momento de concurrir a torneos oficiales, u otra clase de actividad oficial de la Academia, cuando se encuentre en calidad de integrante del equipo de debate, sin perjuicio de que el capitán o encargado puede autorizar otra clase de vestimenta.

Art. 21. Facultades extraordinarias de los alumnos. Los alumnos regulares de la Academia están facultados para asistir a reuniones u otros eventos con organizaciones externas (autoridades del Instituto Nacional, organizaciones de torneos, etc), siempre que el llamado a estos eventos se produzca de un modo que no permita avisar a la Asamblea General.

En este caso, los alumnos están facultados para recibir toda la información que se les suministre, pero no pueden adoptar unilateralmente una decisión que comprometa la participación de la Academia.

Ocurrido el evento o reunión, el alumno tendrá la responsabilidad de dar cuenta de ella a la Asamblea General en el menor tiempo posible, por cualquier medio digital.

TÍTULO IV – DE LOS PROFESORES

Párrafo I – De las clases de profesores

Art. 22. Rangos. Los profesores se dividen en dos categorías o rangos: profesores capitanes y profesores instructores.

Art. 23. Profesores capitanes. Se entiende por profesor capitán aquel que ha sido recientemente integrado a la actividad de la Academia y se encuentra en proceso de formación de competencias pedagógicas. En consecuencia, colaborará en la medida en que la Asamblea General lo permita y bajo la supervisión de al menos un profesor instructor.

Art. 24. Profesores instructores. Se entiende por profesor instructor aquel que muestra una continuidad y avance significativo en el desarrollo de competencias pedagógicas, así como una especial aptitud en una materia de interés de la Academia, que haga relevante su contribución.

Párrafo II – De las reglas comunes a ambos rangos de profesores

Art. 25. Requisitos básicos. Podrán ser profesores, en cualquier calidad, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad;
- 2) Haber sido alumno de la Academia durante al menos 1 año lectivo continuado.

Podrá ingresar eventualmente una persona que no cumpla el segundo requisito, con tal que cuente con la aprobación de 2/3 de la Asamblea General al momento de su nombramiento.

Art. 26. Pérdida de la calidad de profesor. Las calidades de profesor instructor y profesor capitán se pierden por renuncia voluntaria, manifestada a la Asamblea General, o por destitución conforme al procedimiento de los arts. 41 y siguientes.

Art. 27. Principio de conservación del rango. Un profesor que adquiere la calidad de profesor instructor no puede ser degradado a la calidad de profesor capitán. Mientras no sea destituido conforme al párrafo anterior, conservará los derechos que la calidad de instructor le confiere.

Para ingresar como profesor, un estudiante deberá cumplir al menos una vez con los requisitos, no perdiendo la calidad de tal por realizar un cambio de carrera universitaria. De la misma manera, un

profesor instructor no pierde la calidad de tal por no presentar módulos de clases durante un corto plazo, justificado conforme al art. 29.

Art. 28. Obligación común a todo profesor. Todo profesor deberá informar a la Asamblea General, de la forma establecida en el art. 12, de toda instancia, fecha o evento donde participe la Academia, con al menos 3 días de anticipación a la fecha en que participe. La omisión reiterada de esta obligación se entenderá como una infracción grave al presente Estatuto.

Art. 29. Congelación de la participación en la Academia. Todo profesor, que por razón fundada (v. gr. Preparación de examen de grado, proyecto de título, práctica obligatoria, memoria, tesis o similares, intercambio o estudios en el extranjero, etc.) deba durante un intervalo de tiempo suspender su participación en la academia, deberá dar cuenta a la Asamblea General, la cual calificará la situación de acuerdo a los antecedentes expuestos, y podrá autorizar la congelación de la participación del referido profesor en la Academia, eximiéndole de sus responsabilidades durante el tiempo que dure la actividad impeditiva.

Un profesor instructor suspendido por esta razón no contará dentro del quórum de constitución de la Asamblea General indicado en el art. 50, sin perjuicio de que puede ser invitado por deferencia a participar de la misma. Si asiste, contará de todos modos dentro del quórum de decisión del art. 51.

Párrafo III – De los profesores capitanes

Art. 30. Calidad de profesor capitán. La calidad de profesor capitán se adquiere por aprobación de su ingreso por la Asamblea General. Tratándose de una persona que no cumpla los dos requisitos enunciados en el art. 25, su ingreso deberá ser aprobado por 2/3 de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 31. Derechos del profesor capitán. La actividad de profesor capitán se identifica con la dirección estratégica de selecciones. En consecuencia, son derechos del profesor capitán:

- 1) Solicitar a la Asamblea General que se le designe para dirigir una selección, sin perjuicio de la limitación contenida en el art. 34.
- 2) Conducir el proceso de selección de alumnos, en cuya tarea podrá implementar todos los instrumentos que estime y que sean aprobados por la Asamblea General al momento de solicitud de dirigir un equipo competitivo.
- 3) Representar a la Asamblea General la necesidad de sancionar a un alumno integrante de su selección.
- 4) Adoptar soberanamente toda clase de decisiones estratégicas respecto a la conducción de los equipos a su cargo, tales como necesidades de prácticas adicionales, intercambio de funciones entre oradores, estrategias para enfrentar instancias competitivas, etc.
- 5) Representar a la Academia ante las instituciones y personas responsables del torneo o actividad en la cual participe, respondiendo de su cargo por culpa leve ante la Asamblea General.

6) Adoptar decisiones de carácter urgente en el contexto de la participación de la Academia en torneos competitivos, sujetas a ratificación de la Asamblea General. Se entenderá por urgente cualquier decisión que requiera manifestarse en un lapso de tiempo instantáneo, que no permita la consulta a la Asamblea General, y de cuya respuesta dependa o pueda comprometerse la participación de la Academia en torneos o actividades especiales.

7) Ser oído en la Asamblea General respecto a decisiones que puedan comprometer su participación en las actividades de la Academia.

Art. 32. Obligaciones del profesor capitán. Son deberes y obligaciones del profesor capitán:

1) Dar cuenta a la Asamblea General del desempeño de los alumnos en cualquier actividad o participación especial de la Academia.

2) Llenar el instrumento de evaluación correspondiente, tras cualquier instancia competitiva en que participen alumnos de ADEIN.

3) Dar retroalimentación eficaz a los alumnos bajo su dirección.

4) Consultar a la Asamblea General cualquier tipo de decisión que no revista el carácter de urgente, según el artículo precedente.

5) Responder ante la Academia por las acciones cometidas por los alumnos que tenga a su cuidado, o por accidentes u otros percances sufridos durante actividades bajo su cuidado.

Art. 33. Colaboración en clases. El profesor capitán no está facultado para asumir autónomamente la conducción de un módulo de clases, sin embargo, puede solicitar a un profesor instructor actualmente en desempeño, actuar como colaborador de otro módulo. En dicha decisión será soberano el profesor instructor particular, debiendo éste dar cuenta del avance de su colaborador a la Asamblea General.

Art. 34. Limitación temporal. No podrán ser nombrados como capitanes de equipos competitivos, profesores capitanes que no hayan cumplido 1 año en su cargo, contado desde la fecha de su nombramiento. Dichos miembros sólo podrán ser designados vice-capitanes (ver art. 80) por la Asamblea General.

Párrafo IV – De los profesores instructores

Art. 35. Calidad de profesor instructor. La calidad de profesor instructor se adquiere por promoción por la Asamblea General, previa calificación de sus antecedentes, y presentación de un proyecto de módulo de clases. La actividad de profesor instructor se identifica con la realización de clases, y por tanto su nombramiento depende enteramente de las necesidades que identifique la Asamblea General.

Art. 36. Procedimiento de promoción. La solicitud de promoción de un profesor a la calidad de instructor deberá generarse por al menos un profesor instructor actual, y será manifestada a la Asamblea General, señalando al menos:

1) El módulo de clases que el instructor postulante realizaría;

- 2) Los antecedentes que dan cuenta de la necesidad de dicho módulo en el programa de la Academia;
- 3) Los antecedentes académicos y curriculares del instructor postulante que justifican su promoción.

Art. 37. Proyecto de módulo de clases. Para completar su postulación, el instructor postulante deberá adjuntar un proyecto de módulo de clases, que debe contener al menos:

- 1) El nombre, que debe dar cuenta resumida del contenido general;
- 2) El responsable del módulo y sus antecedentes curriculares;
- 3) Una justificación general de la necesidad del módulo, que dé cuenta de sus compromisos ideológicos o filosóficos;
- 4) Objetivos generales y específicos;
- 5) Metodología e instrumentos específicos de evaluación;
- 6) Un programa detallado al nivel de sesiones, de los contenidos que se espera enseñar;
- 7) Bibliografía obligatoria y complementaria;
- 8) Apuntes o resúmenes breves de la materia que se espera enseñar.

Art. 38. Decisión de promoción. La solicitud será presentada ante la Asamblea General Ordinaria de marzo, agosto o diciembre, y la decisión será comunicada en la Asamblea General inmediatamente siguiente, previo estudio por la Asamblea de los antecedentes requeridos.

Para la revisión de antecedentes, la Asamblea puede delegar en un instructor de más antigüedad, o que se estime más competente en una determinada materia, para la evaluación del proyecto de módulo de clases.

Si la decisión es favorable, el instructor postulante adquirirá de pleno derecho la calidad de profesor instructor, y podrá realizar sus clases según lo determine el programa fijado en Asamblea General Ordinaria, a comienzo de año, o cuando la Asamblea lo determine extraordinariamente.

La aprobación de un proyecto de módulo, nunca podrá significar el perjuicio o la interrupción de módulos previamente programados, salvo acuerdo de los profesores instructores involucrados.

Art. 39. Derechos del profesor instructor. La actividad del profesor instructor se relaciona con las clases, pero no se limita a ello. En consecuencia, el profesor instructor conserva el derecho de ejercer la dirección estratégica (i.e. ser capitán) de selecciones.

Adicionalmente, el profesor instructor tendrá los siguientes derechos:

- 1) Solicitar a la Asamblea General el ser designado para dirigir una selección.
- 2) Proponer a la Asamblea General la participación en uno o más torneos determinados.
- 3) Conducir el proceso de selección de alumnos para un proceso competitivo, en el cual podrá utilizar soberanamente todos los instrumentos que estime convenientes.

- 4) Adoptar soberanamente la decisión de sancionar a un alumno integrante de un equipo competitivo bajo su dirección, incluyendo la sanción de reemplazo.
- 5) Adoptar soberanamente toda clase de decisiones estratégicas respecto a la conducción de los equipos a su cargo, tales como necesidades de prácticas adicionales, recambio de oradores, alteración de la integración normal del equipo, etc.
- 6) Asignar soberanamente tareas y toda clase de instrucciones generales y específicas a los alumnos que participen en su módulo; realizar soberanamente alteraciones de su programa conforme a las necesidades pedagógicas que advierta.
- 7) Representar a la Academia ante las instituciones o personas que organicen el torneo o actividad en que participa.
- 8) Citar a Asamblea General Extraordinaria, justificando debidamente la citación, y practicándola conforme a las reglas de los arts. 12 y siguientes.
- 9) Adoptar decisiones de carácter urgente en el contexto de la participación de la Academia en torneos competitivos, sujetas a ratificación de la Asamblea General. Se entenderá por urgente cualquier decisión que requiera manifestarse en un lapso de tiempo que no permita la consulta a la Asamblea General, y de cuya respuesta dependa o pueda comprometerse la participación de la Academia en actividades especiales.
- 10) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General.
- 11) Reclamar ante la Asamblea General la nulidad de decisiones adoptadas habiendo defectos en la notificación.

Art. 40. Obligaciones del profesor instructor. Son deberes y obligaciones del profesor instructor:

- 1) Dar cuenta a la Asamblea General de las actividades que realicen alumnos bajo su dirección, tanto en instancias competitivas o especiales como en los módulos que realice.
- 2) Llenar el instrumento de evaluación correspondiente, tras cualquier instancia competitiva en que participen alumnos de ADEIN.
- 3) Llevar cuenta de la asistencia a su módulo, entregando el detalle al Coordinador General al final de éste.
- 4) Dar retroalimentación eficaz a los alumnos bajo su dirección.
- 5) Consultar a la Asamblea General cualquier tipo de decisión que no revista el carácter de urgente, según el artículo precedente.
- 6) Asumir la responsabilidad que por ley corresponda por las acciones cometidas por los alumnos que tenga a su cuidado, y responder ante el resto de los profesores, la institución del Instituto Nacional, y los padres y apoderados, por accidentes u otros percances sufridos durante actividades bajo su cuidado.
- 6) Firmar el libro en la Unidad Técnica Pedagógica (o unidad que corresponda) del Colegio señalando fecha y actividad realizada.

Párrafo V – De la sanciones, y en especial de la destitución

Art. 41. Debido proceso sancionatorio. Un profesor instructor o capitán sólo puede ser sancionado o destituido en conformidad a un procedimiento racional que permita su debida

defensa. Será competente en forma exclusiva, y en única instancia, la Asamblea General, para conocer del proceso sancionatorio.

Art. 42. Proporcionalidad. En la aplicación de sanciones, la Asamblea General dará aplicación al principio de proporcionalidad, y velará por la continuidad de los miembros, debiendo aplicar la destitución sólo en aquellos casos donde el perjuicio no puede ser reparado sino con la destitución.

Art. 43. Procedimiento. Podrá iniciarse un procedimiento sancionatorio por solicitud de cualquier profesor instructor, ante la Asamblea General, conforme a las reglas de comunicación de los arts. 12 y siguientes. Notificada la Asamblea General, se pondrá la denuncia en conocimiento del acusado, que dispondrá de 20 días corridos para presentar su defensa, pudiendo incluir todo medio de prueba que desee, en cuyo caso se conformará un expediente que llevará el Coordinador General, y en cuya conservación éste responderá de culpa leve.

Art. 44. Resolución. Transcurrido el plazo de 20 días, evacuada o no la respuesta por parte del acusado, la Asamblea General deberá reunirse en plazo de 20 días corridos, y emitir un fallo fundado, que debe contener al menos la decisión de condenar o absolver, los puntos del estatuto o Leyes infringidas, y la sanción aplicable en su caso.

Contra la decisión no procederá recurso alguno.

Art. 45. Valoración de la prueba. En la adopción de la decisión, la Asamblea General deberá valorar toda la prueba contenida en el expediente. En su valoración, deberá respetar los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, y los conocimientos científicamente afianzados, y para adoptar la decisión de sanción, deberá adquirir una convicción más allá de toda duda razonable, lo cual debe expresarse en el fallo.

Art. 46. Sanciones aplicables. En caso de sancionar, y atendida la gravedad de la transgresión, la Asamblea General podrá adoptar una de las siguientes medidas:

- 1) Amonestación verbal o por escrito;
- 2) Suspensión hasta por 3 meses de todos los derechos en la Academia, salvo que la Asamblea General determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

Las causales por las cuales procede la suspensión son las siguientes:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su calidad.
- b) Grave daño de palabra, por escrito u obra, a los miembros de la Academia, del Instituto Nacional, o de otros participantes de actividades especiales de la Academia (otros competidores, otros capitanes, etc).
- c) Actividades impropias, en ejercicio o con ocasión de la representación de la Academia, que pongan en peligro la reputación o el honor de la Academia ante terceros.
- d) Cualquier otra causal que el presente estatuto señale como una infracción grave.

3) Destitución. Las causales por las cuales procede la destitución son las siguientes:

- a) Haber sufrido tres suspensiones, totales o parciales, en un período de dos años contados desde la primera suspensión;
- b) Realizar cualquier conducta que comprometa gravemente los intereses de la Academia, que sea sólo reparable con la expulsión del miembro.
- c) Tener la calidad de profesor instructor y no haber realizado clases o actividades para la Academia durante un período de 2 años, salvo que haya solicitado la congelación de su condición de profesor conforme a lo indicado en el art. 29.

Quien resulte destituido sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la sanción, previa aceptación de la Asamblea General.

Art. 47. Prescripción. La persecución de cualquier conducta descrita en el presente párrafo prescribe en el plazo de un año a contar de la realización de la misma.

TÍTULO V – DE LOS ESTAMENTOS

Párrafo I – De la composición de la Asamblea General

Art. 48. Integrantes. Integran la Asamblea General todos los profesores instructores, y será presidida por el Director de la Academia, el Coordinador General en ausencia de aquel, o el profesor instructor de mayor antigüedad en ausencia de ambos.

Párrafo II – De las sesiones de la Asamblea General

Art. 49. Forma de las sesiones. Las sesiones se realizarán:

- 1) Presencialmente, en dependencias del Instituto Nacional o en otro lugar que permita su constitución;
- 2) Por cualquier medio digital que permita la comunicación instantánea entre varias personas, tales como una cadena de correos electrónicos.

Art. 50. Quórum de constitución. La sesión de Asamblea General se realizará siempre que pueda asistir la mayoría simple de quienes tengan la calidad de profesores instructores.

Si un profesor manifiesta su posibilidad de asistir y posteriormente se ausenta sin justificación, constituirá una infracción grave a los presentes Estatutos.

Art. 51. Quórum de decisión. Toda decisión de la Asamblea General se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes, con excepción de la decisión de reforma de Estatutos, que deberá ser aprobado por los dos tercios de todos los integrantes de la Asamblea General, y de la decisión de emitir una declaración a nombre de ADEIN en caso de conflicto, conforme al art. 87.

En caso de presentarse empates decidirá el Director, o quien presida la Asamblea en su reemplazo.

Art. 52. Convocatoria. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas según las reglas de los arts. 12 y siguientes. En el proceso de convocatoria, no será necesario dar aviso a los alumnos ni al resto de los profesores capitanes.

Art. 53. Facultades de la Asamblea General. Serán facultades exclusivas de la Asamblea, pudiendo ellas sólo ser discutidas en sesión ordinaria o extraordinaria:

- 1) Evaluación de las actividades de la Academia y el cumplimiento de sus objetivos y máximas, así como la recepción de la información de que deben dar cuenta los distintos profesores;
- 2) Determinación de objetivos pedagógicos;
- 3) Configuración del programa de clases a impartir durante el año;
- 4) Decisión sobre participar en uno o más torneos competitivos, y en su caso, el o los profesores que dirigirán el proceso;
- 5) Nombramiento de nuevos profesores instructores previo estudio de sus antecedentes, conforme a lo señalado en el Título IV, Párrafo IV.
- 6) Determinación de cualquier otra actividad especial que la Academia vaya a realizar durante el año;
- 7) Reforma a los Estatutos;
- 8) Aplicación de sanciones a los profesores, previa acusación formulada conforme al procedimiento sancionatorio del Título IV, Párrafo V.
- 9) Re evaluación de los objetivos específicos y la eventual discusión de la continuidad de la Academia;
- 10) Cualquier otra que los presentes estatutos dispongan como facultad exclusiva, o que propongan los miembros de la Asamblea.

Art. 54. Sesiones Ordinarias. Se realizarán tres sesiones ordinarias al año, una en el mes de marzo, otra en el mes de agosto, y otra en el mes de diciembre. La fecha exacta se determinará por convocatoria formulada por un miembro de la Asamblea, y determinada por mayoría simple de los miembros que se den por notificados expresamente.

La forma de la sesión ordinaria será siempre presencial.

Art. 55. Sesiones Extraordinarias. La Asamblea General podrá reunirse en cualquier momento del año, previa citación conforme a las reglas del Título II, Párrafo II, en la que se justifique la necesidad de discutir de forma urgente una o más materias de las que integran la sesión ordinaria. La razón de la convocatoria no limitará el contenido de la sesión, pudiendo agregarse materias según lo dispongan el resto de los miembros.

Art. 56. Fallos y resoluciones. Toda decisión emanada de sesión ordinaria o extraordinaria deberá ser comunicada a todos los profesores, y a los alumnos cuando corresponda, de la forma señalada por los arts. 12 y siguientes.

Párrafo III – Del Director

Art. 57. Director. Existirá un miembro, que deberá ser profesor instructor, que actuará como Director de la Academia.

Art. 58. Duración del cargo. El cargo de Director será de duración indefinida y sólo podrá ser removido o reemplazado por decisión de la Asamblea General.

Art. 59. Facultades del Director. Será facultad exclusiva del Director representar en términos generales a la Academia ante cualquier persona natural o jurídica externa a la organización, incluyendo pero no limitado a: organizaciones y personas del Instituto Nacional, organizaciones de debate competitivo y sus representantes, etc. En el cumplimiento de su facultad, podrá delegar la representación a algún miembro profesor, previo aviso a la Asamblea General. En ningún caso la facultad general comprendida en este artículo podrá irrogar perjuicio a las representaciones específicas de los capitanes de equipos competitivos.

El Director responderá civil y penalmente, y por cualquier otra clase de responsabilidad que se determine conforme a la Ley, por la Academia, ante las instituciones y personas ya señaladas.

Asimismo, el Director deberá presidir la Asamblea General, determinar su tabla de discusión, y dirimir sus empates.

Art. 60. Facultades extraordinarias del Director. En tanto representa a la Academia ante organizaciones externas que no están sometidas a los plazos de decisión del presente estatuto, el Director podrá adoptar, a nombre de la Academia, compromisos que revistan el carácter de urgente. Se entenderá por urgente cualquier decisión que requiera manifestarse en un lapso de tiempo instantáneo, que no permita la consulta a la Asamblea General, y de cuya respuesta dependa o pueda comprometerse la participación de la Academia en torneos o actividades especiales, o algún beneficio para su funcionamiento.

En caso de no tratarse de una decisión urgente, el Director pedirá a la autoridad respectiva un plazo para someter el asunto a votación de la Asamblea General, convocándola a reunión extraordinaria.

Art. 61. Obligaciones del Director. El Director tiene la obligación de comunicar a la Asamblea General toda comunicación que mantenga con autoridades e instituciones externas, por un medio que permita dejar constancia escrita de ella. Cualquier miembro de la Asamblea General podrá requerir información adicional.

Párrafo IV – Del Coordinador General

Art. 62. Coordinador General. Existirá un miembro, que deberá ser profesor instructor, que actuará como Coordinador General de la Academia.

Art. 63. Duración del cargo. El cargo de Coordinador General será de duración indefinida y sólo podrá ser removido o reemplazado por decisión de la Asamblea General.

Art. 64. Facultades y deberes del Coordinador General. El Coordinador llevará la administración de la Academia, y en consecuencia podrá y deberá ejecutar las siguientes acciones:

- 1) Supervisar la realización de los módulos de clases y la aplicación de los instrumentos de evaluación, llevando de ambos un registro;
- 2) Velar por la continuidad de las clases;
- 3) Sugerir a la Asamblea General la incorporación de nuevos profesores instructores o de reestructuraciones del programa de clases;
- 4) Supervisar y llevar registro de la aplicación de instrumentos de evaluación a equipos competitivos;
- 5) Llevar un registro actualizado de los Estatutos y de los antecedentes curriculares de todos los profesores; de los proyectos de módulos de clases en vigencia y de cualquier otro antecedente necesario para el correcto funcionamiento de la Academia;
- 6) Llevar registro de la asistencia de los alumnos a los distintos módulos, en coordinación con los profesores instructores de las respectivas unidades;
- 7) Tomar acta de las sesiones de la Asamblea General;
- 8) Confeccionar el expediente de acusación, cuando proceda según el art. 43.
- 9) Cualquier otra tarea que le encomiende la Asamblea General.

Párrafo V – De los Consejos Consultivos

Art. 65. Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es una instancia que reúne a profesores y alumnos para deliberar sobre el trabajo de la Academia y sus lineamientos. En ella, los alumnos tendrán espacio para plantear sus inquietudes, las cuales deberán ser obligatoriamente procesadas por la Asamblea General.

Art. 66. Sesiones. Se realizarán dos sesiones al año: en agosto y en diciembre. Ambas se citarán con al menos 10 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria que corresponda al mismo mes, y se realizarán presencialmente, en el Instituto Nacional u otra dependencia física que permita el fácil acceso a estudiantes.

Art. 67. Participantes. Podrán participar del Consejo Consultivo, todos los profesores capitanes e instructores nombrados con anterioridad a la convocatoria, y todos los alumnos que tengan la calidad de alumno regular de la Academia. Deberá obligatoriamente estar presente el Coordinador

General (pudiendo éste delegar su presencia justificadamente a un profesor instructor que confirmare su asistencia al Consejo Consultivo), quien dirigirá la sesión y tomará acta de lo discutido.

Art. 68. Contenido de la Sesión. En cada sesión, el Coordinador General (o su delegado) confeccionará la tabla de discusión, la cual podrá incluir todas las materias que parezcan necesarias al respecto, incluyendo pero no limitado a: contenido y metodología de las clases, materias que se han abordado, participación en los torneos y mecanismos de selección, reformas a los estatutos, reclamos e impugnaciones de todo tipo, etc.

Art. 69. Decisión. En términos generales, el Consejo Consultivo no tiene facultades decisoras. Sin embargo puede, por mayoría simple de sus asistentes, determinar una o más mociones o proyectos que deberán ser procesados obligatoriamente por la Asamblea General Ordinaria más próxima.

TÍTULO VI – DE LAS ACTIVIDADES DE ADEIN

Párrafo I – De las clases

Art. 70. Programa de clases. El programa de clases estará integrado por distintos segmentos o módulos, que representan una unidad pedagógica en torno a un saber sistematizado.

Art. 71. Responsable. Cada módulo será dirigido en forma exclusiva por un profesor instructor, quien será responsable ante la Asamblea General de su correcta realización. En el desempeño de su cargo, el profesor titular del módulo podrá contar con uno o más profesores capitanes en calidad de colaboradores, pero no podrá delegar la conducción o realización del 50% o más de las clases encargadas.

Art. 72. Contenido de los módulos. El contenido de cada módulo individual será determinado por el profesor instructor responsable, previa aprobación de la Asamblea General. El orden entre distintos módulos será determinado por la Asamblea General, procurando que exista una coherencia temporal y de sentido entre ellos, así como un aumento progresivo de la dificultad.

Art. 73. Contenidos mínimos. En cada año escolar, la Asamblea General deberá mantener al menos un módulo introductorio a materias básicas del debate y la argumentación, así como al menos dos módulos de materias complementarias al debate, como derecho, economía o filosofía.

Art. 74. Contenido de enseñanza básica. Habrá al menos un módulo que se desarrollará en jornada alterna, destinado a alumnos de enseñanza básica del Instituto Nacional. En el desempeño de este módulo, el profesor instructor responsable procurará advertir la diferencia en habilidades

cognitivas dada la diferencia de edad, y orientará su programa e instrumentos de evaluación a ese respecto.

Los profesores instructores procurarán generar actividades en que ambas jornadas se integren coherentemente. El profesor instructor responsable del módulo de enseñanza básica tendrá el deber de mantener informada a la Asamblea General de su funcionamiento, desempeño y actividades.

Art. 75. Asistencia de los alumnos. La asistencia a clases por parte de los alumnos no requiere inscripción previa.

Existirá una lista de asistencia obligatoria, que deberá ser llenada por los responsables de los módulos en cuestión, y entregada al Coordinador General al final de éste.

Párrafo II – De los Torneos y actividades especiales

Art. 76. Torneos. Para el cumplimiento de su objetivo general, la Academia se ha puesto como meta específica participar en torneos competitivos organizados por instancias externas, como universidades u otras organizaciones.

Art. 77. Equipos competitivos. La Academia organizará tantos equipos competitivos como instancias haya determinado participar. En la conformación de los equipos competitivos, los miembros de la Academia procurarán integrar a los alumnos de enseñanza media y básica, en la medida que lo permitan las reglas dispuestas por las distintas organizaciones.

Art. 78. Integración de equipos competitivos. Es requisito para que un alumno participe en un torneo, haber asistido al menos a las 5 sesiones continuas previas al llamamiento al torneo. Excepcionalmente, podrá el alumno justificar máximo dos inasistencias, o completar el número con asistencias a instancias competitivas en calidad de público, conforme a lo dispuesto en el art. 17 inciso 3°.

Art. 79. Decisión de participar en torneos. La decisión de participar en torneos siempre será subordinada a las metas pedagógicas que se ha propuesto la Academia. La Asamblea General, previa moción de alguno de sus integrantes, de profesores capitanes o de alumnos, aprobará la participación en un torneo y dispondrá el o los profesores que dirigirán el proceso.

Art. 80. Capitán y vice-capitán. Aprobada por la Asamblea General la participación de la Academia en un torneo, se designará por ella misma un capitán responsable, que deberá tener el rango de profesor capitán por al menos 1 año corrido desde su nombramiento, y un vice-capitán, que no contará con dicha limitación. En el nombramiento del vice-capitán, la Asamblea General procurará facilitar dicho espacio a profesores capitanes de reciente nombramiento y que estén en formación.

Art. 81. Llamamiento al torneo. Aprobada por la Asamblea General la participación de la Academia en un torneo, el profesor responsable comunicará esta situación a todos los alumnos por la vía más idónea, y determinará cuántos alumnos se encuentran interesados y cumplen los requisitos para participar.

En caso de no alcanzarse el número mínimo de alumnos que el torneo exige, deberán seguirse las siguientes reglas:

- 1) Si falta 1 alumno, el profesor responsable podrá llamar personalmente a un estudiante que no sea alumno regular de la Academia, que considere especialmente apto para integrar el equipo, justificando su decisión ante la Asamblea General.
- 2) Si falta más de 1 alumno, el profesor no podrá hacer llamamientos adicionales, debiendo adoptar la decisión de no participar del torneo.
- 3) Sólo en caso de que el torneo en cuestión lo permita, podrá integrarse el equipo con alumnos que no pertenezcan al Instituto Nacional. El profesor responsable no deberá tener la iniciativa a este respecto.

En caso de exceder el número máximo de alumnos que el torneo permite, el profesor responsable deberá abrir un proceso de selección, cuya conducción llevará conforme a su rango, según lo establecido en los arts. 31 (profesor capitán) y 39 (profesor instructor) respectivamente.

Art. 82. Derechos de los integrantes de un equipo competitivo. Desde el momento en que el profesor responsable confirma la integración de un alumno a un equipo competitivo, el alumno tiene los siguientes derechos:

- 1) Ser notificado en la forma señalada en los arts. 12 y siguientes, de cualquier actividad preparatoria, instancia competitiva o formativa, relacionada con su participación en el torneo;
- 2) Reclamar ante la Asamblea General, ante una remoción originada en un defecto en la notificación;
- 3) Participar como orador activo de las instancias competitivas, en la medida en que lo permitan las reglas del torneo en cuestión, y así lo determine estratégicamente el profesor responsable;
- 4) Recibir en tiempo oportuno retroalimentación técnica por su desempeño;
- 5) Ser oído en todo momento durante instancias competitivas y preparatorias de competencia, siempre que no entorpezca los mismos derechos respecto al resto de sus compañeros de equipo;
- 6) Ser oído sobre decisiones de la Asamblea General o de los profesores, que puedan comprometer su participación en el torneo.

Art. 83. Obligaciones de los integrantes de un equipo competitivo. Desde el momento en que el profesor responsable confirma la integración de un alumno a un equipo competitivo, el alumno tiene los siguientes deberes:

- 1) Mostrar el máximo compromiso con el aprendizaje y la observación de las máximas de ADEIN;

- 2) Respetar en todo momento al resto de sus compañeros, a sus profesores, y a todo miembro de institución externa con quien interactúe;
- 3) Abstenerse de cualquier conducta impropia que pueda afectar la reputación de la Academia, sus miembros, o sus compañeros de equipo;
- 3) Asistir a las capacitaciones, instancias preparatorias y clases que el profesor responsable determine como obligatorias; asistir a todas las instancias competitivas del torneo;
- 4) Avisar con anterioridad de cualquier inasistencia; de no ser posible, justificarla en el breve plazo posible.

Art. 84. Sanciones y destituciones. En el ejercicio de su labor, el profesor responsable de un equipo competitivo podrá aplicar las sanciones de amonestación verbal o escrita, fijar una carga de trabajo adicional, o reemplazo que estime convenientes, según las reglas de los arts. 31 (profesor capitán) y 39 (profesor instructor), contra un alumno integrante de equipo competitivo, por infracción grave a las obligaciones prescritas en el artículo precedente.

En caso de reemplazo, el profesor responsable será soberano en la elección de un alumno que cumpla los requisitos de integración, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General.

Párrafo III – De las interrupciones de clases

Art. 85. Interrupciones involuntarias de actividades. Siempre que ocurra un hecho externo a la Academia, que haga imposible el desarrollo de una actividad programada en el sitio físico del Instituto Nacional (tomas, paralizaciones de actividades), el profesor a cargo de la actividad podrá soberanamente decidir un nuevo lugar de reunión, dando cuenta de ello a la Asamblea General, y procurando garantizar la seguridad de los alumnos participantes.

Art. 86. Interrupciones prolongadas. Siempre que el impedimento del párrafo anterior se prolongue por al menos 1 mes continuado, cualquier profesor instructor podrá llamar a Asamblea General para discutir la posición oficial de la Academia y las medidas a adoptar frente a la situación.

Será responsabilidad del Director proponer un lugar que permita la continuidad de labores.

TÍTULO VII – DE LAS RELACIONES DE ADEIN CON INSTITUCIONES EXTERNAS

Párrafo I – De las formas de resolución de conflictos con organizaciones externas

Art. 87. Citación en caso de conflicto. Cada vez que exista una controversia con una organización externa (autoridades, casas de estudio, organizaciones de torneos) que suponga emitir una opinión a nombre de la Academia, el responsable ante dicha organización (Director, o los capitanes de equipo en su caso) citará a Asamblea General Extraordinaria, la que debe celebrarse

de forma presencial. Sólo si no se logra el quórum mínimo de constitución, se autorizará a celebrarla por un medio electrónico, conforme al nro. 2) del art. 49.

El responsable en cuestión no podrá emitir una declaración a nombre de ADEIN hasta que ella sea aprobada por la Asamblea General, de forma expresa.

Cualquier actuación en contravención a las reglas de este artículo, que genere grave perjuicio para la Academia, se considerará una infracción grave al presente estatuto.

Párrafo II – De los dineros y bienes que reciba la Academia

Art. 88. Administración. Toda clase de remuneraciones o bienes de distinta naturaleza (libros y material de apoyo, entre otros) que reciba la Academia de parte de entidades externas, deberá hacerse llegar al Director en el más breve plazo, quien deberá levantar inventario de lo recibido.

Art. 89. Rendición de cuentas. El Director deberá dar cuenta pública de los egresos e ingresos, ante la Asamblea General Ordinaria.

Art. 90. Utilidades y redistribución. El uso de los recursos recibidos privilegiará, en todo caso, su finalidad académica, como la compra de material de estudio, implementos para las clases, asistencia de los miembros de la Academia a torneos y actividades, etc.

TÍTULO FINAL – ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1 TRANSITORIO. Calidad de Director. Por la suscripción del presente instrumento, adquiere de pleno derecho la calidad de Director de la Academia el Sr. Ricardo Gómez Caro.

Art. 2 TRANSITORIO. Calidad de Coordinador General. Por la suscripción del presente instrumento, adquiere de pleno derecho la calidad de Coordinador General de la Academia el Sr. Mauricio Torres Jáuregui.

Art. 3 TRANSITORIO. Calidad de profesor instructor. Por la suscripción del presente instrumento, adquieren de pleno derecho la calidad de profesores instructores, y por consiguiente de miembros de la Asamblea General, los Sres. Ricardo Gómez Caro, Andrés Peñaloza Muñoz, Nicolás Palma Peredo, Mauricio Torres Jáuregui, Felipe González González, Camilo Saldías Robles, Felipe Espinosa Silva, Simón González Barrios, y Fabián Lema González.

Art. 4 TRANSITORIO. Calidad de profesor capitán. Por la suscripción del presente instrumento, adquieren de pleno derecho la calidad de profesores capitanes los Sres. Carlos Alarcón Miranda, Mauricio Garrido Sáez, y Rodrigo Vallejos Rocco.

